

La Plata, 12 de marzo de 2015

VISTO El Artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N° 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el expediente n° 5291/13, y

CONSIDERANDO

Que se ha iniciado una queja a solicitud del Sr. ***, con domicilio en la Av. *** de la localidad y partido de San Fernando, bajo el expediente N° 5291, ante la falta de respuesta por parte de la Municipalidad de San Fernando, a sus continuos reclamos por los daños sufridos en su Propiedad y en la vereda de la misma por las raíces y la copa de un árbol que se encuentra frente a su propiedad.

Que según surge de la documentación aportada por el presentante, acredita haber efectuado continuos reclamos ante las autoridades municipales, desde el invierno el 2005, entre los que se puede mencionar los reclamos efectuados el 16 de Marzo de 2005 y 28 de Abril 2006 a la municipalidad, y el día 22 de Abril de 2006 ante la AySA (ver fs. 6/9).

Que con fecha 13 de Septiembre del 2007, la Secretaria de Gestión Territorial y Medio ambiente, labro un acta de inspección en la que constata la existencia de tres ejemplares de Plátanos, que se encuentran levantando los adoquines de la vereda y dañando los pisos de

la entrada de la propiedad, por lo que recomienda la poda de las raíces, la que se ejecutará en el año 2008 (ver fs. 11).

Que en dicha fecha, se procedió a firmar un Acta de Compromiso, en la que la Municipalidad manifiesta que efectuará la poda de las raíces de 3 ejemplares de Plátano ubicados frente al lugar de referencia; el solicitante efectuará el trabajo de reparación de su vereda y realización de las planteas de 0,80 m x 0,80 como mínimo, 20 cm de distancia del cordón y a nivel del suelo (fs. 12).

Que se agregan fotografías a fs. 13/15.

Que el corte de raíces hecho por el Municipio en aquel entonces no fue efectivo porque los problemas continúan y aun se han agravado.

Que desde este Organismo, se han remitido dos solicitudes de informes a la Secretaria Privada de la Municipalidad de San Fernando, con fecha 23 de Noviembre de 2013 y 3 de Junio del 2013, sin que dicha área haya brindado una respuesta a esta Defensoría.

Que por tales motivos, se remitió una solicitud de informes al Intendente Municipal del partido de San Fernando, con fecha 13 de Septiembre del 2014.

Que el artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece: “El defensor del pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la provincia...”.

Que por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 27 de la Ley 13.834, y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1: RECOMENDAR a la Municipalidad de San Fernando de la Provincia de Buenos Aires, que arbitre los medios necesarios para solucionar el caso planteado por el denunciante en cuanto a la poda o extracción en su caso, del árbol en cuestión, y asegure el buen funcionamiento en la circulación de la red de agua y de los desagües, en la vivienda ubicada en **** de esa localidad.

ARTÍCULO 2: Notifíquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN N° 16/15